



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 165 -2022-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HHyE.

Abancay,

23 AGO. 2022

VISTO:

La solicitud con registro SIGE N° 00014236-2022 de la servidora **RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER**, peticionando la Ampliación de Desplazamiento de servicios por la Acción Administrativa de Rotación por Salud y Unidad Familiar para el año 2022 a la Resolución Directoral N° 045-2021-GR.APURIMAC/OF.RR.HHyE, Informe Técnico N° 184-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de la abogada de Recursos Humanos y Escalafón, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, estando la opinión favorable sobre rotación de servicios de la servidora para el año 2021, y siendo formalizado con Resolución Directoral N° 045-2021-GR.APURIMAC/OF.RR.HHyE de fecha 13.05.2021, DISPONE que, a partir del mes de enero del 2021 por necesidad institucional, la rotación de la servidora RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER, a la Oficina de coordinación Administrativa Lima, manteniendo su categoría y nivel remunerativo correspondiente;

Que, con solicitud con registro SIGE N° 00014236-2022 de fecha 21.06.2022, adjunta el Oficio N° 050-2022-GR.APURIMAC/OCAL de la Directora de la Oficina de Coordinación Administrativa Lima, **ACEPTANDO LA ROTACIÓN DE LA SERVIDORA RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER**, quien solicita la Ampliación de Desplazamiento de servicios por la Acción Administrativa de Rotación por motivos de Salud y Unidad Familiar para el año 2022, manifestando que, se debe de tener consideración por ser adulta mayor y la calidad de vida que debe llevar, manteniendo su salud estable, es por eso que requiere continuar con el tratamiento médico permanente y necesario, razón que desde hace más de 10 años tiene la residencia permanente en la ciudad de Lima, para así continuar con sus múltiples tratamientos que viene recibiendo. Además se debe tener en cuenta, el núcleo familiar (hijos - nietos), quienes residen en la capital, siendo parte esencial de su tratamiento, por darles el soporte familiar, cuidando su bienestar personal y emocional;

Que, con Informe Técnico N° 184-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 01.07.2022, la Abogada de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente y señala que la solicitante RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley del Bases de la Carrera Administrativa, concordado con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la Sede Central u Órgano Desconcentrado o entre estos, para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado, puede ser temporal o permanente. **Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario**; por lo tanto su pretensión se encuentra justificado, por reunir con los requisitos de ley y debidamente sustentado legalmente, por los fundamentos expuestos opina DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de la recurrente mediante resolución administrativa;

Que, el Artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y Numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



INAP/DNP, establecen los procedimientos y regulan la Rotación como acción administrativa de personal. **El Numeral 3.2.2 del mencionado Manual Normativo, precisa que la Rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del servidor cuando es en lugar geográfico distinto y se aprobará mediante resolución del Titular de la Entidad;**

Que, de conformidad al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, para que se configure la rotación de personal, previamente se deberá de cumplir lo siguiente:

- (i) Permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.
- (ii) **Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o, con el consentimiento del interesado, en caso contrario.**
- (iii) Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.
- (iv) Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en el CAP de la entidad.

Que, en relación a las rotaciones que se hubieran producido obviando la mecánica operativa aplicable a dicha acción de desplazamiento, corresponderá a la entidad evaluar declarar la nulidad de oficio de las mismas conforme a las reglas y plazos establecidos en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la entidad tiene la facultad de rotar a un servidor público cuando existen razones objetivas sustentadas en la necesidad institucional. Ello se concluye del contenido del artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, cuando precisa que la misma se efectúa por decisión unilateral de la Entidad cuando se ejecuta dentro del lugar habitual del trabajo, lo que quiere decir que la rotación es una potestad exclusiva de la administración pública;

En ese sentido, si bien las normas citadas facultan a la entidad a rotar a su personal dentro de la misma, de acuerdo a la voluntad expresada por la administración pública, también es cierto que se deben cumplir las siguientes condiciones:

- (i) Se debe tratar de un servidor de carrera;
- (ii) Se le debe asignar funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado; y,
- (iii) Debe realizarse por necesidad institucional.

Que, con Informe N° 047-2022-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.MED de fecha 10 de agosto de 2022, la Médico Ocupacional del Gobierno Regional de Apurímac, quien emite opinión respecto a la evaluación del Informe Médico N° 382-DSM-GC-HNERM-2021, prescribe textualmente: "(...) siempre va a prevalecer la salud de los trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac, la servidora debe permanecer junto a su familiar; ya que gozar de buena salud también involucra la salud mental, y es fundamental para poder realizar adecuadamente las actividades de cada día y estas incluyen la actividad laboral";

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, tomando en consideración el Informe Técnico N° 199-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, dispone dar respuesta a la solicitud del administrado mediante resolución administrativa, y;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus Modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR.APURIMAC/GR;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SE RESUELVE:

165

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de ampliación de Desplazamiento mediante la acción administrativa de Rotación a la Oficina de Enlace con sede en la ciudad de Lima, de la servidora nombrada **RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER**, identificada con DNI. N° 31018285, Especialista Administrativo I, Nivel Remunerativo SPE, Plaza N° 167 de la Sub Gerencia de Estudios, con retroactividad a partir del **01 de Enero al 31 de Diciembre del 2022**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y conforme a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora **RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER**, al legajo personal de la servidora, Oficina de Coordinación Administrativa de Lima, y las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

